

Córdoba, 30 de mayo de 2019.-  
Ref.: Expte. N° 0521-059706/2019.-

## **RESOLUCIÓN GENERAL NÚMERO: 35.-**

### **Y VISTO:**

Que vienen las presentes actuaciones vinculadas a la revisión tarifaria del Servicio de Agua **Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada correspondiente a la operatoria minorista** de la ciudad de Bell Ville, respecto al cual se emitió la Resolución General E.R.Se.P. N° **26**, de fecha **14 de mayo de 2019**, aprobando las modificaciones tarifarias propuestas.

### **Y CONSIDERANDO:**

Que conforme constancias de autos la Resolución de referencia aprobó las modificaciones propuestas al cuadro tarifario vigente, estableciendo cada aprobación al mismo mediante la incorporación de Anexos como parte integrante de la misma.

Que en este sentido la Resolución General expresa en su parte pertinente a saber, “... **Artículo 4º): INSTRUYASE** a la Cooperativa que los nuevos usuarios correspondientes a las categorías domésticos, terrenos no edificados, comerciales y jubilados, que hayan sido incorporados con posterioridad a la base de datos de usuarios tratada en la presente revisión tarifaria, deberán ser facturadas conforme al **ANEXO II**, a partir de la entrada en vigencia de la presente, configurado con los valores promedio con incrementos que se tomarán de referencia para la convergencia del Régimen Catastral al Régimen Tarifario definido por el ERSeP a través de Resolución General N°14/2016.Los nuevos usuarios de las categorías Industrial y Plurifamiliar se facturarán bajo el Régimen Tarifario precedente. **Para los usuarios preexistentes, se facturarán los nuevos valores conforme el Anexo III de la presente.**” ( lo remarcado me pertenece).

Que así las cosas se incorporó como parte integrante el “Anexo III”, el cual en su contenido se observa que por un error material e

involuntario se omitió incorporar las cuentas número 1 a 3691 consignadas en las páginas uno a cincuenta y siete, error que es advertido por esta administración.

Que al respecto conforme lo establecido por el artículo 110 de la Ley N° 5350 (t.o. Ley N° 6658) –Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba, esta administración puede proceder a la rectificación de los errores materiales advertidos.

Que este Organismo de Control y Regulación - autoridad administrativa para decidir en última instancia -, puede analizar los actos administrativos emitidos por la misma, para con ello evaluar un posible error material producido en su pronunciamiento, conforme a la facultad privativa que le asiste a la propia Administración, según lo establecido por en el plexo normativo de aplicación.

Que con ello, es correcto proceder a incorporar las cuentas omitidas en la Resolución General E.R.Se.P. N° 26/2019 a los fines de corregir el error material involuntario producido en su pronunciamiento, máxime cuando la aplicación de dicho acto administrativo puede provocar un perjuicio a los usuarios del servicio.-

Que en suma, en virtud del análisis expuesto precedentemente, corresponde ordenar la *rectificación* de la Resolución indicada ut-supra, reemplazando su “Anexo N° III”, ello de conformidad a la facultad de esta Administración.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 131/2019, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP)**:

#### **R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1º: RECTIFÍCASE** el Anexo N° III de la Resolución General E.R.Se.P. N° 26/2019, de fecha 14 de Mayo de 2019, el cual debe

reemplazarse por el aquí aprobado como Anexo III, formando parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** del Poder Concedente Municipalidad de Bell Ville con copia.-

**ARTÍCULO 3º: PROTOCOLÍCESE**, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Mario Agenor BLANCO – PRESIDENTE,  
Luis Antonio SANCHEZ - VICEPRESIDENTE  
Facundo Carlos CORTES - VOCAL  
María Fernanda LEIVA - VOCAL